



**Lineamientos para la organización del Voto Anticipado  
en el Proceso Electoral Concurrente  
2023-2024**

**Julio 2023**

# LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024

## TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

1. Los Lineamientos tienen por objeto:
  - a) Establecer el mecanismo de votación por el que se emitirá el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
  - b) Definir qué población podrá emitir su voto de forma anticipada;
  - c) Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente;
  - d) Definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL, para garantizar la emisión del VA; y
  - e) Establecer las actividades que se realizarán para implementar el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
  
2. Para los efectos de los presentes Lineamientos VA, se entenderá por:
  - a) **AEC VA:** Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen;
  
  - b) **Cadena de Custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al objeto, instrumento o producto, teniendo en cuenta factores como la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque, traslado, lugares y fechas de permanencia, los cambios que en cada custodia se hayan realizado, así como el registro e

identificación de las personas que hayan estado en contacto con la documentación del Voto Anticipado; así como con los sobres que contengan las boletas y los sufragios emitidos anticipadamente;

- c) **CAE:** Persona Capacitadora Asistente Electoral;
- d) **CAEL:** Persona Capacitadora Asistente Electoral Local;
- e) **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- f) **CI:** Candidaturas Independientes para cargo de elección federal o local;
- g) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- h) **Consejo(s) Distrital(es):** Consejo o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en cuyo territorio se instrumente el Voto Anticipado;
- i) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- j) **Consejo(s) Local(es):** Consejo o consejos locales del Instituto Nacional Electoral, de las entidades en las que se implemente el Voto Anticipado;
- k) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- m) **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- n) **CPV:** Credencial Para Votar vigente expedida en territorio nacional;
- o) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;

- p) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- q) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- r) **Instituto o INE:** Instituto Nacional Electoral;
- s) **JDE:** Junta o juntas distritales ejecutivas del Instituto;
- t) **JLE:** Junta o juntas locales ejecutivas del Instituto;
- u) **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- v) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- w) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- x) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- y) **Lineamientos VA:** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- z) **Lineamientos LNEVA:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- aa) **LNEVA:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- bb) **MAC:** Módulo o módulos de atención ciudadana;

- cc) **MEC VA:** Mesa o mesas Escrutinio y Cómputo de votación anticipada;
- dd) **Modelo de Operación VA:** Modelo de Operación para la implementación del Voto Anticipado;
- ee) **MSPEN:** Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- ff) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es);
- gg) **PEC:** Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- hh) **Periodo de Votación:** Periodo que el Modelo de Operación establezca para que las PVA emitan su Voto Anticipado;
- ii) **Persona(s) solicitante(s):** Ciudadanía residente en territorio nacional, que entre 2018 y 2023 solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- jj) **Persona o Personas Designadas:** Personal de las JDE aprobados por los Consejos Distritales, para realizar las visitas domiciliarias a las Personas Solicitantes, a fin de entregar invitaciones, recopilar Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, y la recepción del Voto Anticipado;
- kk) **PP:** Partidos políticos con registro nacional o local;
- ll) **PPN:** Partidos Políticos Nacionales;
- mm) **PVA:** Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- nn) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- oo) **RE:** Reglamento de Elecciones;
- pp) **RPP:** Representaciones de partidos políticos;

- qq)** **SE:** Persona Supervisora Electoral;
- rr)** **SEL:** Persona Supervisora Electoral Local;
- ss)** **SIILNEVA:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- tt)** **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- uu)** **SPES JL VA:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Junta Local, para el voto anticipado;
- vv)** **SPES VA:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado que contiene los Sobre Voto;
- ww)** **SRA:** Sistema de Registro de Actas;
- xx)** **SV F:** Sobre que contendrá las boletas electorales de las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, con el sufragio de las personas que lo emitan; los cuales no contendrán datos de identificación de la PVA.
- yy)** **SV L:** Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones locales que se realicen; los cuales no contendrán datos de identificación de la PVA.
- zz)** **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- aaa)** **UTIGyND:** Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral;
- bbb)** **VA:** Voto Anticipado o votación anticipada, en modalidad postal para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen;

**ccc) VED:** Vocalía o Vocal Ejecutiva/o de las JDE;

**ddd) VRFED:** Vocalía o Vocal del Registro Federal de Electores de las JDE;

**eee) VSD:** Vocalía Secretarial de JDE; y

**fff) VSR:** Verificación de Situación Registral.

3. Los Lineamientos VA son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, Personas Designadas, las RPP y de las CI, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para las Personas Solicitantes, PVA, personas observadoras electorales; SE, SEL, CAE y CAEL.
4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos VA se hará conforme a la Constitución; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la LGSMIME; el RE; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto; así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. El funcionariado electoral, las RPP, de las CI y demás instancias involucradas están obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos VA, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDP; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los Lineamientos VA; y los Lineamientos LNEVA.
6. El VA aplicará para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen. El VA está dirigido a las Personas Solicitantes y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.

7. Las actividades relativas al ejercicio del VA se realizarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género, e inclusión.
8. Los casos y actividades no previstas en los Lineamientos VA serán revisados, según corresponda, para su resolución final por la comisión correspondiente.
9. El Instituto a más tardar en el mes septiembre de 2023 celebrará con los OPL de las 32 entidades federativas, los anexos técnicos y financieros correspondientes, o en su caso, la adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración, a fin de indicar las acciones específicas de cada Órgano Electoral que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VA y Modelo de Operación VA. Dichos instrumentos jurídicos se suscribirán con base en lo establecido en los artículos 32 y 33 del RE.
10. Una vez firmado el instrumento jurídico para la implementación del VA en las elecciones locales, las JLE deberán realizar reuniones periódicas con los OPL con la finalidad de coordinar la ejecución de las actividades que garanticen la correcta ejecución del VA.
11. En las 32 entidades, el Instituto contará con el apoyo de los OPL, CAEL y SEL para el desarrollo de las actividades correspondientes.

## **TÍTULO II DEL MODELO DE OPERACIÓN VA**

### **Capítulo Primero De las características**

12. El Instituto elaborará un Modelo de Operación VA que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA; y deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en el mes de agosto de 2023.



13. El Modelo de Operación VA deberá diseñarse con base en las particularidades de las entidades federativas; así como de los distritos electorales federales en los que se instrumente el VA.

14. El Modelo de Operación VA contemplará, al menos, las siguientes fases para el desarrollo del VA:

**i. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada**

- a. Difusión del VA, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente;
- b. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA;
- c. Pláticas de Sensibilización para garantizar el derecho a la privacidad y el trato digno a las personas mayores, y personas con discapacidad en el marco de la implementación del VA;
- d. Conformación de la LNEVA;
- e. Integración y envío de los SPES JL VA;
- f. Integración de las MEC VA y capacitación electoral; y
- g. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.

**ii. Actividades del VA**

- a. Periodo de Votación.

**iii. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada**

- a. Escrutinio y cómputo;
- b. Incorporación de resultados al PREP; al SRA; y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

**iv. Programación de las actividades del VA.**

En esta fase se incorporará el cronograma de las actividades y las instancias responsables de realizarlas.

## **Capítulo Segundo**

### **Criterios orientadores del VA**

- 15.** El ejercicio del VA deberá respetar y garantizar el voto como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como su ejercicio sin presión o coacción sobre el electorado.
- 16.** Los Lineamientos VA se sujetarán a lo previsto en la normatividad electoral aplicable para los procesos electorales federal, y en su caso, locales.
- 17.** El VA tiene la intención de maximizar el derecho humano al voto, por lo que está dirigido a las y los ciudadanos de todas las entidades federativas que entre 2018 y diciembre de 2023 hayan solicitado o soliciten su trámite de credencialización conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE.
- 18.** Podrán sufragar aquellas personas cuya SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.
- 19.** El VA se implementará en modalidad postal.
- 20.** El VA se emitirá para elegir a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales.
- 21.** A nivel local, el VA se instrumentará en las 32 entidades con base en los anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas a los convenios de colaboración y coordinación que se establezcan con los citados Órganos Electorales
- 22.** La ciudadanía que se inscriba a la LNEVA será dada de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores, en territorio nacional y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que únicamente podrá votar en modalidad postal, en el Periodo de Votación.

**TÍTULO III**  
**ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

**Capítulo Primero**  
**Conformación de la LNEVA**

**Sección Primera**  
**Actos preparatorios para la conformación de la LNEVA**

- 23.** La conformación de la LNEVA se sujetará a lo previsto en estos Lineamientos, en el Modelo de Operación VA, así como en los Lineamientos LNEVA.
- 24.** Los Lineamientos LNEVA deberán diseñarse con perspectiva de ampliación del derecho humano al voto, por lo que deberán considerar que podrán emitir VA todas las personas que entre 2018 y 2023 hayan realizado o realicen el trámite de credencialización conforme a lo que determina el artículo 141 de la LGIPE y que manifiesten su intención de inscribirse en la LNEVA mediante la SIILNEVA.
- 25.** El ejercicio del VA corresponderá con el último registro que, al 31 de diciembre de 2023, se tenga en la Lista Nominal de Electores. Por consecuencia, las actividades de actualización al Padrón Electoral y credencialización quedarán excluidas en este ejercicio de VA.
- 26.** La DEOE y la DERFE enviarán a la JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVA, respectivamente; para que, a su vez, la JLE los remita a la JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las Personas Solicitantes.
- 27.** Las JDE coordinarán las visitas a los domicilios de las Personas Solicitantes, a fin de entregarles una invitación para participar en el ejercicio de VA y, en su caso, recabar la SIILNEVA.
- 28.** Los Consejos Distritales, a propuesta de la respectiva JDE, aprobarán a las Personas Designadas para entregar invitaciones y recopilar SIILNEVA y VA. Los Consejos Distritales podrán aprobar como Personas Designadas a

MSPEN, personal de la Rama Administrativa, personas Prestadoras de Servicios, personal de MAC, SE y CAE.

- 29.** Previo a las visitas a los domicilios, con la intención de tratar y atender de la mejor manera a las Personas Solicitantes, la UTIGyND impartirá pláticas de sensibilización para el personal que acudirá a entregar las invitaciones y recopilar las SIILNEVA.

Las RPP y de las CI acreditadas ante los Consejos Locales o Consejos Distritales, así como las personas observadoras electorales, podrán asistir a las pláticas que señala el párrafo anterior.

- 30.** Las Personas Solicitantes que deseen emitir el VA deberán llenar la SIILNEVA conforme a lo que establezcan los Lineamientos LNEVA y el Modelo de Operación VA.
- 31.** Recabadas las SIILNEVA correspondientes al distrito electoral federal, la JDE las remitirá a la DERFE conforme a lo que señale el Modelo de Operación VA.
- 32.** Las RPP y CI acreditadas ante el Consejo Distrital respectivo, podrán por sus propios medios, participar en los recorridos de visita a los domicilios de las Personas Solicitantes, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas no podrán ingresar a los mismos.

## **Sección Segunda**

### **Requisitos para la inscripción en la LNEVA**

- 33.** Los requisitos mínimos para ejercer el VA son los siguientes:
- a.** Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores;
  - b.** Haber solicitado entre 2018 y 2023 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
  - c.** Manifestar a través del llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA.
  - d.** Que la SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.

### **Sección Tercera**

#### **Formato de la SIILNEVA**

- 34.** El formato de la SIILNEVA contendrá al menos los siguientes datos:
- a. Número de folio.
  - b. Fecha de llenado.
  - c. Nombre(s), primer y segundo apellidos.
  - d. Entidad de nacimiento.
  - e. Fecha de nacimiento.
  - f. Sexo.
  - g. Manifestación de la persona de votar anticipadamente por la vía postal;
  - h. Medios de contacto.
  - i. Manifestación de la persona de no tener interés en participar en la Prueba Piloto; y
  - j. Espacios para firma y huella o huellas digitales de la persona.
- 35.** Las SIILNEVA serán pre-llenadas con la información proporcionada por la DERFE. Con la finalidad de llevar un control y relación de los registros que integrarán la LNEVA para revisión y la LNEVA Definitiva, que a su vez servirá para la integración de los SPES JL VA. Las SIILNEVA deberán contener un folio de control.
- 36.** El folio de la SIILNEVA se conformará con los siguientes datos:
- a) Clave de entidad federativa;
  - b) Número de distrito electoral federal;
  - c) Clave de municipio;
  - d) Número consecutivo; y
  - e) Número de distrito electoral local
- 37.** El Instituto a través de la DERFE será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar su confidencialidad en los términos de la legislación y normatividad aplicable, como son la LGPDP; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, numeral 3; 331, numeral 2; y 336,

numeral 3, de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

- 38.** El formato de SIILNEVA debidamente requisitado tendrá los efectos legales de notificación al Instituto sobre la decisión de la Persona Solicitante de votar anticipadamente o no; así como su expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que en caso de aceptar participar en el ejercicio de VA únicamente podrá votar desde su domicilio durante el Periodo de Votación.

#### **Sección Cuarta** **Recepción e integración del expediente y VSR**

- 39.** La DERFE integrará un expediente por cada una de las Personas Solicitantes que llenen su SIILNEVA; de las que, al menos, deberá asentarse la siguiente información:
- a.** Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
  - b.** Oficios de entrega de la JLE y la JDE correspondientes;
  - c.** En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.
- 40.** A partir de la información registrada en las SIILNEVA, la DERFE realizará la VSR, con base en lo que establezcan los Lineamientos LNEVA.
- 41.** Con base en la VSR, la DERFE determinará el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, para dictaminar la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA.
- 42.** La VSR únicamente aplicará en aquellas SIILNEVA en las que las Personas Solicitantes manifiesten su intención de registrarse en la LNEVA.

## **Sección Quinta**

### **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA**

- 43.** Como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en los Lineamientos VA y en los Lineamientos LNEVA, la DERFE dictaminará la procedencia, o improcedencia de las SIILNEVA.
- 44.** Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
  - a.** El cumplimiento de los plazos que defina el cronograma del Modelo de Operación VA;
  - b.** Un análisis integral del expediente;
  - c.** La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia; y
  - d.** La salvaguarda de los derechos político-electorales de las Personas Solicitantes que pidan su incorporación a la LNEVA.
- 45.** A través de las JDE, en coordinación con las JLE, la DERFE notificará, en su caso, a las Personas Solicitantes la improcedencia de su SIILNEVA.
- 46.** La improcedencia de una SIILNEVA, sin menoscabo de lo que establezcan los Lineamientos LNEVA, ocurrirá por los siguientes supuestos:
  - a.** Por haberse realizado fuera de los plazos definidos en el Modelo de Operación VA; o
  - b.** Por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos VA o en los Lineamientos LNEVA.
- 47.** La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las Personas Solicitantes su no inscripción en la LNEVA.
- 48.** La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEVA fue dictaminada como no procedente. Además, deberá informar los derechos que le asisten a la Persona Solicitante y los respectivos mecanismos legales de defensa.

## **Sección Sexta**

### **LNEVA para Revisión**

- 49.** Con base en el resultado de la VSR de las SIILNEVA remitidas por las Personas Solicitantes, la DERFE generará la LNEVA para Revisión por entidad federativa.
- 50.** La LNEVA para Revisión será entregada por la DERFE a las representaciones de los PPN acreditadas ante la CNV que la soliciten para su revisión en los términos establecidos en la LGIPE, el RE, los LAVE y los Lineamientos LNEVA.
- 51.** Las representaciones de los PPN acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA para Revisión que se les proporcione y deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
- 52.** Las representaciones de los PPN acreditadas ante la CNV podrán presentar a la DERFE las observaciones concretas e individualizadas que tengan sobre la LNEVA para Revisión. Derivado de ello, la DERFE realizará las modificaciones que considere procedentes. Posteriormente, presentará el informe respectivo ante la CNV y el Consejo General.
- 53.** Conforme a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME, las representaciones de los PPN podrán impugnar el informe señalado en el numeral anterior.
- 54.** En caso de que la LNEVA cuente con observaciones dictaminadas; que el informe sobre la atención a las observaciones realizadas por los PPN a la LNEVA para Revisión no haya sido impugnado; o que las impugnaciones a la misma hayan sido resueltas, se procederá a emitir la LNEVA Definitiva.



**Sección Séptima**  
**Integración de la LNEVA Definitiva**

55. La DERFE generará la LNEVA Definitiva por entidad federativa, distrito electoral federal, municipio, en su caso, por distrito electoral local, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los Lineamientos VA, los Lineamientos LNEVA, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en cuenta las propuestas que en su caso emita la CNV.
56. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEC, y en los casos que corresponda, las personas que solicitaron su incorporación a la LNEVA, cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente, sean reinscritas inmediatamente a la misma.
57. La LNEVA Definitiva se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE, los Lineamientos VA, y los Lineamientos LNEVA.
58. Los campos de información que contendrá la LNEVA Definitiva, serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE.
59. La LNEVA Definitiva estará integrada por:
  - a. Las Personas Solicitantes cuya SIILNEVA fue dictaminada como procedente; y, en su caso,
  - b. Las Personas Solicitantes que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
60. Para el ejercicio de VA se elaborará una LNEVA Definitiva por cada uno de los distritos electorales federales de las entidades, que contendrá a las PVA que por su domicilio le correspondan, las cuales estarán ordenadas alfabéticamente.

61. La DERFE entregará la LNEVA Definitiva al Consejo Local correspondiente, en los términos que establezcan los Lineamientos VA, los Lineamientos LNEVA, los LAVE y lo aplicable de los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE. A su vez, el Consejo Local remitirá la LNEVA Definitiva a los Consejos Distritales respectivos.
62. La vigencia de la LNEVA Definitiva concluirá al término de la Jornada Electoral del PEC.
63. Los ejemplares de la LNEVA Definitiva serán devueltos y destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los Lineamientos LNEVA, los Lineamientos VA, el Modelo de Operación VA y el Anexo 19.3 del RE.

### **Capítulo Tercero**

#### **Estrategia de difusión del VA**

64. El Instituto por conducto de la DECEyEC diseñará la estrategia de difusión con materiales enfocados a difundir y promover el VA, cuidando que sus contenidos señalen con claridad la ciudadanía que podrá ejercer el VA.

En el diseño de la estrategia se deberá tener especial cuidado en destacar que en el VA solo podrá participar la ciudadanía que entre 2018 y 2023 se acogió al artículo 141 de la LGIPE.

65. Con base en la lista de Personas Solicitantes se elaborarán cartas personalizadas para invitarlas a registrarse en la LNEVA.
66. Las JLE, las JDE y, en su caso los OPL, coadyuvarán en la difusión del VA.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el ejercicio del VA**

67. Los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA se determinarán en el Modelo de Operación VA.

- 68.** El INE a través de la DEOE, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del VA de la elección federal.

Para las elecciones Locales los OPL producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE. Los gastos de producción de dicha documentación y materiales electorales correrán a cargo de los OPL.

- 69.** La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda “Votó 2024”, el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el VA serán los mismos que se utilicen para las casillas del PEC.

- 70.** La cantidad de boletas electorales será al menos igual al del número de Personas Solicitantes que hubieren llenado su SIILNEVA. Para tal efecto, el Instituto proporcionará a los OPL el estadístico de personas con SIILNEVA precedente.

- 71.** El INE y los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con la finalidad de cubrir posibles daños de éstas y garantizar la integración de los SPES JL VA, para ello deberán considerar:

- a)** El número de SIILNEVA que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNEVA;
- b)** El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEVA para Revisión; y
- c)** La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los SPES.

Las boletas adicionales no utilizadas serán inutilizadas por los Consejos Distritales del Instituto o por los órganos competentes de los OPL, para su posterior destrucción.

72. La DEOE, con base en el número de SIILNEVA recibidas y aprobadas, preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del SPES JL VA; además, por conducto de las JLE verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la LNEVA.

### **Capítulo Quinto** **Integración y envío de los SPES JL VA**

73. La integración de los SPES JL VA se llevará a cabo conforme a lo que disponga el Modelo de Operación VA.
74. A fin de preservar la Cadena de Custodia, para el cumplimiento de este capítulo se convocará a las RPP y de las CI ante los Consejos Locales y Consejos Distritales, según corresponda.
75. El SPES JL VA se integrará por los siguientes elementos:
- v. **Boletas electorales para las elecciones aplicables, según entidad federativa:** El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulte aplicable, las disposiciones de los artículos 44, numeral 1, inciso ñ); 266 de la LGIPE; así como del anexo 4.1 del RE
  - vi. **Instructivo para votar:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
    - a. El texto del artículo 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE;
    - b. El texto del artículo 141 de la LGIPE;
    - c. Las instrucciones para ejercer el VA. Dichas instrucciones deberán redactarse en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado que facilite su comprensión.
    - d. Información para que las personas electoras puedan ponerse en contacto con el Instituto;
    - e. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, numeral 2; 288, numeral 2; y 348, numeral 1, inciso c), de la LGIPE;

- f. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, numeral 2; 81, numeral 2; 341, numeral 1; 342, numeral 1; y 344, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; y
- g. Información para que, en caso de ser necesario, las personas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

**vii. Los sobres:**

- a. **Sobre Voto F.** Sobre en el que se resguardarán las boletas con los sufragios emitidos por las PVA, correspondientes a la elección federal.
- b. **Sobre Voto L.** Sobre en los que se resguardarán las boletas con los votos de la elección local.
- c. **SPES VA.** Sobre que contendrá los SV. En su exterior tendrá una etiqueta que muestre: Nombre de la PVA y folio de control.

- 76.** La JLE entregará los SPES JL VA directamente a las JDE correspondientes, conforme a los domicilios de las PVA. Para tal efecto, se deberán contemplar las medidas de seguridad establecidas en la legislación electoral.

## **Capítulo Sexto**

### **Integración de las MEC VA y Capacitación Electoral**

#### **Sección Primera**

#### **Aspectos Generales de las MEC VA**

- 77.** Las MEC VA serán los órganos electorales facultados para clasificar y contar los votos emitidos por las PVA. Se integrarán por ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función con las particularidades que la misma representa.
- 78.** Las MEC VA se instalarán en el local que para el efecto apruebe el respectivo Consejo Distrital. La cantidad de MEC VA a instalar se definirá en el Modelo de Operación VA.

79. La DECEyEC, a través de las JLE y JDE, coordinará la integración de las MEC VA y la capacitación electoral.

### **Sección Segunda Integración de las MEC VA**

80. Las MEC VA se integrarán con base en lo aplicable del artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que defina el Modelo de Operación VA.
81. Las MEC VA estarán integradas de la siguiente forma:
- a. Una persona presidenta;
  - b. Una persona secretaria para las elecciones federales y una para las locales;
  - c. Dos personas escrutadoras para las elecciones federales y una para las locales; y
  - d. Tres suplentes generales.
82. Para cubrir las posibles ausencias del funcionariado titular y suplente de las MEC VA el día del escrutinio y cómputo, los Consejos Distritales a propuesta de las JDE, aprobarán un listado de personal del Instituto que asegure la integración y funcionamiento de las MEC VA. Dicho personal será capacitado por la DECEyEC.

### **Sección Tercera Capacitación Electoral**

83. El Instituto, a través de la DECEyEC, en coordinación con las JLE y las JDE será responsable de la capacitación electoral de las personas funcionarias de las MEC VA, mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en el modelo correspondiente.
84. La DECEyEC se encargará de capacitar al personal del INE que se apruebe para cubrir las posibles ausencias del funcionariado titular y suplente de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación Anticipada.

85. La capacitación de las personas funcionarias de las MEC VA se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán como funcionariado en las Mesas Directivas de Casilla.
86. El Instituto, bajo la coordinación de la DECEyEC, impartirá la capacitación dirigida a las y los CAE y SE, considerando los contenidos y las particularidades del VA.
87. Los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA serán diseñados por la DECEyEC y se harán llegar a las JLE, para su distribución a las JDE respectivas.

Para el caso de la elección local, los modelos de los materiales didácticos se remitirán al OPL, para que los reproduzca y entregue a la JLE respectiva, conforme a lo que establezca el Modelo de Operación VA.

#### **Sección Cuarta**

##### **Simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del VA**

88. El Instituto, por conducto de la DECEyEC, establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas para el escrutinio y cómputo del VA.
89. Los formatos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC VA, con la salvedad de señalar expresamente su creación y uso para simulacros.
90. Para realizar los simulacros de las MEC VA se utilizarán los formatos y materiales que se señalen en el Modelo de Operación VA.
91. La DECEyEC verificará que las JLE y JDE cuenten con los materiales de capacitación suficientes para el desarrollo de las actividades programadas.

**Capítulo Séptimo**  
**Observación Electoral**

92. Las personas acreditadas como observadoras electorales se registrarán con base en lo dispuesto por el artículo 217 de la LGIPE; lo que apruebe el Consejo General en la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el PEC; así como lo que disponga el Modelo de Operación VA.
93. Las personas observadoras electorales podrán participar, por sus propios medios, en los recorridos de visita a los domicilios de las Personas Solicitantes y PVA, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas no podrán ingresar a los mismos. Dichos recorridos se sujetarán a las reglas que se establezcan en el Modelo de Operación VA.
94. Las personas acreditadas como observadoras electorales para el PEC podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo.

**TÍTULO IV**  
**ACTIVIDADES DEL VA**

**Capítulo Primero**  
**Periodo de Votación**

**Sección Primera**  
**Disposiciones Generales**

95. La votación anticipada se llevará a cabo en el periodo señalado por del Modelo de Operación VA.
96. La VED coordinará a las Personas Designadas para que acudan a los domicilios de las PVA a recabar el VA durante el Periodo de Votación.
97. Las Personas Designadas se presentarán en los domicilios de las PVA con los SPES JL VA y los insumos provistos por la JDE para el ejercicio del VA.



En caso de que no se localice a la PVA, se procederá conforme a lo que establezca el Modelo de Operación VA.

98. Las PVA dispondrán libremente, por sí mismos o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio para emitir su sufragio. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del domicilio en cuestión.
99. Las Personas Designadas contarán con una mampara especial durante la visita al domicilio de las PVA, para que éstas la utilicen al emitir su voto si así lo desean.
100. Las RPP y CI acreditadas ante el Consejo Distrital respectivo, podrán por sus propios medios, participar en los recorridos de visita a los domicilios de las PVA, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas, no podrán ingresar a los mismos.

### **Sección Segunda Votación de las PVA**

101. Una vez comparecido en el domicilio, la Persona Designada solicitará a la PVA presente su CPV. Hecho esto, verificará su identidad. Posteriormente le entregará su SPES JL VA e indicará que emita su voto.

En caso de requerirse, se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.

102. La PVA realizará el siguiente procedimiento para la emisión de su voto:
  - a) Abrirá el SPES JL VA sacando la documentación que contenga;
  - b) Leerá el instructivo para emisión del VA;
  - c) Emitirá su voto señalando con el marcador de boletas la opción de su preferencia;
  - d) Doblará las boletas y la introducirá en el SV correspondiente;

- e) Enseguida sellará el SV y lo introducirá en el SPES VA;
  - f) Una vez que introduzca en el SPES VA los SV F y SV L, procederá a sellarlo; enseguida la PVA colocará su firma o huella en el sello del sobre; y
  - g) Entregará el SPES VA sellado al funcionariado de la JDE junto con el instructivo de votación y el SPES JL VA.
- 103.** Los documentos utilizados por las PVA para emitir su decisión y que deberá devolver a la autoridad electoral serán los siguientes:
- a. **Votos emitidos:** Las boletas electorales que contengan la manifestación por la opción de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) de la LGIPE;
  - b. **Sobre Voto F y Sobre Voto L:** Sobres en los que se resguardarán las boletas electorales de las elecciones federales y de las locales, según corresponda, una vez emitido el voto. Para garantizar el secreto del voto, este sobre no contendrá datos de identificación de la PVA; y
  - c. **SPES VA:** Sobre en el que se depositan los SV y que contará con los siguientes datos: Folio de control, distrito electoral federal, distrito electoral local y municipio.
- 104.** Si alguna de las PVA no sabe leer, o presenta cierto tipo de discapacidad que no le permita ejercer su voto de manera independiente, podrá ser auxiliado por una persona de su confianza, o inclusive, si la PVA lo solicita, por las Personas Designadas.
- 105.** Las Personas Designadas tomarán las medidas conducentes para evitar el intercambio de información con la PVA ajena al ejercicio del VA, o en su caso, entre la PVA y quienes la auxilien en el ejercicio de su VA. Adicionalmente, cuidará que ningún documento sea conservado por personas ajenas al PVA.
- 106.** Como parte de la Cadena de Custodia, concluida la emisión del VA en un domicilio, la Persona Designada mostrará a las RPP y CI que acompañen los recorridos que la PVA selló el SPES VA y lo firmó o, en su caso, plasmó su huella; enseguida se dirigirá al siguiente domicilio programado para actuar en los mismos términos.

- 107.** Finalizada la emisión de la VA programada para cada día de los señalados en el cronograma correspondiente, las Personas Designadas se dirigirán a la JDE para concentrar y resguardar los SPES VA; y, en su caso los SPES JL VA no utilizados en la bodega electoral. La VSD colocará el sello “Votó 2024”, en el apartado correspondiente de la LNEVA para cada persona que haya emitido su VA ese día.
- 108.** La VSD levantará, desde el inicio y hasta el final del Periodo de Votación, un acta circunstanciada continua.
- 109.** Una vez concluida la VA, los instructivos que fueron devueltos por las PVA al funcionariado del Instituto, serán concentrados en los Consejos Distritales para su posterior destrucción.
- 110.** En caso de existir la necesidad de suspender el Periodo de Votación, la JDE lo informará inmediatamente a la DEOE por el medio más expedito, quedando registrados los hechos en el acta circunstanciada. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo del VA.
- 111.** Concluido el Periodo de Votación, las JDE ordenarán los SPES VA alfabéticamente.
- 112.** Los SPES VA y cuadernillos de la LNEVA se colocarán en cajas y se sellarán para resguardarlos en la bodega electoral distrital.  
  
Para este acto se solicitará la presencia de las RPP y CI acreditadas ante el Consejo Distrital correspondiente.
- 113.** La Presidencia del Consejo Distrital, resguardará, en su caso, los paquetes con los SPES VA hasta el día del escrutinio y cómputo, para entregarlos a las presidencias de las MEC VA.
- 114.** Los SPES JL VA que, por diversas circunstancias, no se hayan utilizado, deberán ser abiertos para inutilizar las boletas no usadas y se resguardarán para su posterior destrucción. Se elaborará el acta respectiva que dé cuenta de los motivos por los que no se usaron y de la inutilización de las boletas. Para este acto se convocará a integrantes del Consejo Distrital respectivo.

**TÍTULO V**  
**ACTIVIDADES POSTERIORES**  
**AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

**Capítulo Primero**  
**Preparación de los materiales y documentación electoral**  
**para el escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital respectivo**

- 115.** La DEOE, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación VA, remitirá a los Consejos Distritales los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA que se señalen en el Modelo de Operación VA.
- 116.** En aquellos casos que aplique, los OPL deberán remitir oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del VA, correspondiente a la elección local.

**Capítulo Segundo**  
**Escrutinio y cómputo**

- 117.** El escrutinio y cómputo del VA se realizará conforme a lo que disponga el Modelo de Operación VA, el día en que se celebre la Jornada Electoral del PEC.
- 118.** El día del escrutinio y cómputo, la presidencia del Consejo Distrital entregará a la presidencia de la MEC VA, los SPES VA, la LNEVA, el acta o las actas circunstanciadas de la recepción de sobres; así como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA.
- 119.** En el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe, los PP y CI podrán solicitar la acreditación de representantes ante las MEC VA.

**Capítulo Tercero**  
**Remisión de expedientes de la elección local a los OPL**

120. Los OPL por conducto de las personas que el respectivo órgano electoral local acuerde, acudirán al Consejo Distrital correspondiente para recoger los expedientes de la elección local según corresponda en la Entidad.

**Capítulo Cuarto**  
**Incorporación de los resultados de las elecciones federales al PREP,  
al SRA y a los cómputos estatales y distritales**

121. Bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación VA, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emita el Consejo General, se incorporarán los resultados de las AEC VA: al PREP, al SRA y a los cómputos correspondientes.

**Capítulo Quinto**  
**Incorporación de los resultados de las elecciones Locales al PREP, en su  
caso al SRA y a los cómputos estatales**

122. Los OPL de las 32 entidades, deberán incorporar el apartado correspondiente de los resultados de la Votación Anticipada a los respectivos cómputos de elección local; asimismo deberán emitir los acuerdos respectivos para su incorporación al PREP, y en su caso al SRA.